

EXPEDIENTE: JDC/008/2019
ACTORA: ERÉNDIRA CORAL ZARAGOZA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, 12 de febrero del dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/008/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Eréndira Coral Zaragoza, por su propio y personal derecho y en su calidad de aspirante a candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, ya que la actora en su escrito de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoció del acto el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Quintana Roo, en fecha treinta de enero; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para diputadas y diputados del congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2018-2019, II. DOCUMENTAL, consistente en copia de la resolución IEQROO/CG/R-002/19, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, III. DOCUMENTAL, copia de la credencial para votar de la ciudadana Eréndira Coral Zaragoza, IV. DOCUMENTAL, copia de la acreditación de la ciudadana Eréndira Coral Zaragoza al partido político MORENA, V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a los intereses de la pretensión del impugnante.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Felipe Ángeles 259, entre Belisario Domínguez y Lucio Blanco, col. Adolfo López Mateos de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.